Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	FILIACIÓN NATURAL
Demandante:	CAROL MILADY CAOSTA GAITAN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME PEÑA RAMIREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00689** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la inscripción realizada por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Acorde al artículo 115 del C.G.P., por Secretaría expídase la certificación solicitada.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63885cc1486ba31fa11e5dddc94a21ea35e2e5e41886c63ec32ddb5a69afa5be**
Documento generado en 08/02/2023 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DEALIMENTOS-ADULTOMAYOR
DEMANDANTE: MARÍA ELOÍSA GARZÓN
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN GARZÓN ZAMORA-FRANCISCO GARZÓNZAMORA
RAD. 1100131100252022 00700 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401260eabc8db30eb9eb8ff029a59624f6b72c6c38f8d338edb19f5287ef9bde**
Documento generado en 08/02/2023 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MARIA LIGIA GONZALEZ DE BERENBOLD y JOSEF ANTON BERENBOLD
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00701** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes MARIA LIGIA GONZALEZ DE BERENBOLD y JOSEF ANTON BERENBOLD.

2) Se reconoce a los señores JIMMY GONZALEZ ORTIZ, DIEGO ALFNSO GONZALEZ ORTIZ y BENJAMIN GONZALEZ ORTIZ, como herederos de la causante MARIA LIGIA GONZALEZ DE BERENBOLD y en representación de su progenitor BENJAMIN GONZALEZ GARCIA (q.e.p.d), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) Notifíquese personalmente a los señores JOSE HUGO GONZALEZ GARCIA y EDILMA GONZALEZ DE GUZMAN, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

5) Acorde a la documental y solicitud aportada, se ordena emplazar a los señores MYRIAM GONZALEZ MONTERO, NANCY GONZALEZ MONTERO y ANA ELISA GONZALEZ GONZALEZ de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6) Dado que se desconocen herederos determinados del causante JOSEF ANTON BERENBOLD, se ordena vincular al presente trámite al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, al cual se ordena notificar para que en el término de veinte

(20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

7) Previo a realizar el emplazamiento de la heredera MARITZA GONZALEZ SERRATO, ofíciese con destino a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL para que en el término de (5) días, remita a este juzgado copia del registro civil de la precitada donde se registre que el progenitor es el señor JOSE YECID GONZALEZ GARCÍA. El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada en el término de cinco (5) días.

8) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

9) Se reconoce al Dr. JOSE GENDRY MOSOS DEVIA, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78899626208a31d44d9be1d02f3cb06ff6ca51dfd0536f8b5368a222261fe01**
Documento generado en 08/02/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: GERMAN RICARDO PEÑA BASTIDAS.
DEMANDANDO: FRANCY JULIETT GARCIA CARRILLO.
RAD. 1100131100252022 00704 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado oportunamente y reunidas como se encuentran las exigencias legales, ADMÍTASE la presente demanda de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, formulada a través de apoderado judicial por el señor **GERMAN RICARDO PEÑA BASTIDAS** en contra de la señora **FRANCY JULIETT GARCIA CARRILLO** y a favor de su hija **MARIANA PEÑA GARCÍA**.

Imprímase a la presente acción el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contenido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído al demandado y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese del mismo a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se reconoce como apoderado a la Dra. DIANA GIOVANNA PACHÓN VELOZA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec64ce7689725a868459f96e505860841fe0e4b6804a94767109e9d54a4cac2a**
Documento generado en 08/02/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: GERMAN RICARDO PEÑA BASTIDAS.
DEMANDANDO: FRANCY JULIETT GARCIA CARRILLO.
RAD. 1100131100252022 00704 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para fines de admitir la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, Dra. DIANA GIOVANNA PACHÓN VELOZA, proceda a dar cumplimiento con los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., alléguese copia de las conminaciones con la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912eb052b69866d4f1d137cc5dc0d52159425e0a55042288ef858af3a026843e**
Documento generado en 08/02/2023 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA
Demandado: DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA
RAD. 110013110025 2022 00708 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA al (a) Dr.:

1. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e11024b4de8d80c813b3f96cff8265c4c704cdb3f9786a9ce0e0de81ff556a**
Documento generado en 08/02/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: CAROL VICTORIA BATANERO GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA
RAD. 110013110025 2022 00712 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, si bien fue adecuadas las pretensiones no se allega el poder respectivo con dichas adecuaciones por lo tanto en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737990fd339f502309185fd552786fb409060f2e785820d27fd2be024e1db6de**
Documento generado en 08/02/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: YEISSON EDUARDIO GARCÍA MARTÍNEZ
Demandado: DIANA MARCELA TOBAR AMORTEGUI
RAD. 110013110025 2022 0071600

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3b4ff6d702649b9879908ab34e14a9e327063b5d346d9be48d7ae82363329c**
Documento generado en 08/02/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARCELA PATRICIA HERNANDEZ VALERO
Demandado:	HEREDEROS DEL CAUSANTE WILSON RAMIRO CABREJO MUÑOZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00717** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por MARCELA PATRICIA HERNANDEZ VALERO **en contra** de los herederos determinados e indeterminados del causante WILSON RAMIRO CABREJO MUÑOZ.

Segundo: Dado que no se encuentran herederos determinados del causante de la referencia se ordena vincular al presente trámite al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR. Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante WILSON RAMIRO CABREJO MUÑOZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Notificar este proveído a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. AMADEO VALERO MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078b2ec1109d31cf38ce11cf881f41d5dc2ba3ec5b2c6ffbf5bd5cc33d29cac4**
Documento generado en 08/02/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS – EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERY ANDREA MURILLO
DEMANDADO: DANIEL EDUARDO VILLAMIL RANGEL
RAD. 110013110025-2022-00718-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la menor SHARON DANIELA VILLAMIL MURILLO representada legalmente por su progenitora señora MERY ANDREA MURILLO LOPEZ en contra del señor DANIEL EDUARDO VILLAMIL RANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($27.241.832.50), conforme a las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8232c29f287ca092d042098921471239195 3effddc308934a506cd9ffb0eb2**

Documento generado en 08/02/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓNINTESTADA
CAUSANTE: RAFAEL CASTRO CORTES
RAD. 110013110025-2022-00720-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante RAFAEL CASTRO CORTES.

2.- **RECONOCER** a la señora **MARIA ESTELLA BALLESTEROS DE CASTRO**, como cónyuge supérstite del causante.

3.- **RECONOCER** a los señores **EDISON ROBERTO CASTRO BALLESTEROS y JORGE ENRIQUE CASTRO BALLESTEROS**, como herederos del causante en calidad de hijos.

3.- Cítese a la señora **SANDRA STELLA CASTRO BALLESTEROS,** en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

4.-**EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos a la Dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c494cf3e6bd101a78fe4a789d6e3415a1914df2d86095a61bad98815e49200**
Documento generado en 08/02/2023 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAYIBERBARRIOS QUIÑONES
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO TOVAR AROCA
MENOR DE EDAD: JUAN SEBASTIAN TOVAR BARRIOS
RAD. 110013110025-2022-00722-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47c005268c2ee83653f4a27591041aeb182d70450e8acad52d1ec02cc721d27**
Documento generado en 08/02/2023 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELSY EMILIA CONTRERAS BONILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO ALFONSO MACIAS ROJAS
RAD. 110013110025-2022-00724-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y cumpliendo con los requisitos requeridos, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** y su consecuente, DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ELSY EMILIA CONTRERAS BONILLA,** en contra del señor **OSCAR MAURICIO MACIAS MORCOTE** como heredero determinados y de los herederos indeterminados del señor **HUGO ALFONSO MACIAS ROJAS**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4**.- NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante HUGO ALFONSO MACIAS ROJAS en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

7.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) NUBIA ESPERANZA ESPEJO MANRIQUE como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4335a5e77feb657ad9504c72d703df98c349ea6c4188085322584499861 1d2**

Documento generado en 08/02/2023 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JESSICA PAOLA ARREDONDO MENDOZA
Demandado:	YEFER FAGUA FAGUA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00027** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por JESSICA PAOLA ARREDONDO MENDOZA **en contra YEFER FAGUA FAGUA**.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. HELMER ALEXIS ATEHORTUA MENDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61323268c4fc6e24a9a3153bc11dedea4d5764b4a37007da047419b6d09e1fdd**
Documento generado en 08/02/2023 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	MARIA DEL SOCORRO LOZANO SUAREZ
Demandado:	CRISTOPHER RODNEY OSBORNE
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00035** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan la petición, como quiera que los mismos se extrae que el divorcio ya fue adelantado en el país donde se llevó a cabo el matrimonio de las partes y lo que procedería es la inscripción en el registro aportado.

2. Alléguese la documental descrita en numeral 4º de los hechos.

3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos.

5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11128647439fe2a4818f876cd27d2ca3bdd1ec8dd4d2ee0fb66a4fe52fdf2a78**

Documento generado en 08/02/2023 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: YURI MILDRE ASCANIO TRIANA
Demandado: NELSON ENRIQUE ROJAS CORREA
RAD. 110013110025 2022 00038 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de las partes).

2.- ACLARAR en el poder y cuerpo introductorio de la demanda si se trata de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO O DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, toda vez que en el poder se dice Cesación de Efectos Civiles. (art. 82 Numeral 4º C. G. del P.)

3.- INDÍQUESE, en el poder y cuerpo introductorio de la demanda, la causal o causales por las cuales demanda el divorcio, toda vez que en los fundamentos de derecho se relaciona el numeral 9 del Art 154 del código civil y en los hechos de la demanda se dijo que es la causal Nro. 1º del artículo 154 del código civil.

4.- Por cada uno de los testimonios solicitados relacionase los hechos que les conste de la demanda. (Art. 212 y ss del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1acbbdc7799173a00d320465f52f0287b6bb851453b87127ab7c7ca9e6e5704**

Documento generado en 08/02/2023 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DAMARIS VAQUIRO MARROQUIN
Demandado:	ORLANDO GUERRERO VARGAS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00039** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA YERLY YURANI GUERRERO VAQUIRO quien actúa en representación de su DAMARIS VAQUIRO MARROQUIN y en contra de ORLANDO GUERRERO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/cte ($9.838.119)** por las cuotas alimentarias, saldos y vestuario meses de enero de 2015 a enero de 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. RECONOCER personería jurídica SOFÍA MARTÍNEZ PEÑALOZA, miembro activo de la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0bc65dd59ced7b4a367005e6457555cc5cb2bab33d401cdcdf8d31d2d2ec35**
Documento generado en 08/02/2023 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica